



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA CON FECHA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, CON NUMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/055/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL**



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 26 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral.
13. Que el día 26 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2145/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra del Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social de Facebook; “Tendencias Campeche”, “Prensa FIFI”, “Campeche al Minuto”, “Ya basta “Las Noticias como son”, “El Carmelita”, “Periodismo Mexicano”, “Sucesos Carmen”, “Noticias Carmen Campeche”, “Carmen Noticias Digitales”, “Noticias Cd. del Carmen y Sureste”, “Mayavisión”, “Evolución Carmen Noticias”, “Informativo Karla” y “Pluma Libre”; por actos que contravienen con las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a la radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral; para análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

14. Que el día 26 de abril de 2021, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/1937/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, dio aviso del escrito de queja con misma fecha, remitido por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, mediante el cual promueve Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social.
15. Que el día 28 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en Reunión Extraordinaria aprobó el Acuerdo JCE/82/2021 intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ*”
16. Que el día 28 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/232/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de su conocimiento que el 28 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/055/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/01/2021, intitulado *ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/82/2021.*”, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO.”
17. Que el día 30 de abril de 2021, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio OE/669/2021, de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/64/2021, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/055/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 28 de abril de 2021.
18. Que el día 01 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/02/2021, intitulado “*ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN*



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

OCULAR OE/10/64/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/055/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.”

19. Que el día 05 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/03/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.*
20. Que el día 06 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/04/2021, intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.”*
21. Que el día 08 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica recibió por correo electrónico los oficios intitulados “8) CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO EFM 55-2021. PDF y 9) CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO MOCI 55.PDF”; por parte del C. Eliseo Fernández Montúfar en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano en respuesta al requerimiento realizado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al expediente IEEC/Q/055/2021.
22. Que el día 15 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica recibió por correo electrónico a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el oficio intitulado “FB Inc. INE-2021-MAY-061.pdf” por el cual se da respuesta por parte de Facebook, Inc. de la solicitud con fecha 10 de mayo por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el oficio INE-UT/04081/2021.
23. Que el día 25 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/05/2021, intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.*
24. Que el día 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio respuesta al Acuerdo AJ/Q/055/05/2021; intitulado *“ACUERDO DE TRÁMITE DLE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL*



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS”, por parte de los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en atención al punto Décimo Sexto.

25. Que el día 05 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/06/2021, intitulado “*ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS.*”.
26. Que el día 10 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio respuesta al Acuerdo AJ/Q/055/06/2021 por parte del Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 7, 17, 40, y 49 al 79, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche..
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de***



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir”.

- X. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y /o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: “PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.”, en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acuse de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico, podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>
..."

- XI. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16^o Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: *Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".*

- XII. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes se señala que el día 26 de abril de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral., que en su parte medular establece lo siguiente:

"...

HECHOS

1. *El 29 de octubre de 2020 comenzó el proceso electoral local para la renovación del Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Campeche, ello conforme al artículo 363 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como el acuerdo CG/14/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche*
2. *Es un hecho público y notorio conforme a lo dispuesto en el artículo 660 de la LIPE, que Elíseo Fernández Montufar es el candidato en la postulación al cargo de Gobernador en el Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano.*
3. *El 29 de marzo de 2021 comenzó el período de campañas de las candidatas y candidatos para ocupar el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Campeche*
4. *Es el caso, que desde que comenzó la campaña para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de forma sistemática se han unido diversos sitios de noticias y medios de comunicación en la red social Facebook, con el objeto de denostar la imagen de la candidata por Morena Layda Sansores San Román.*

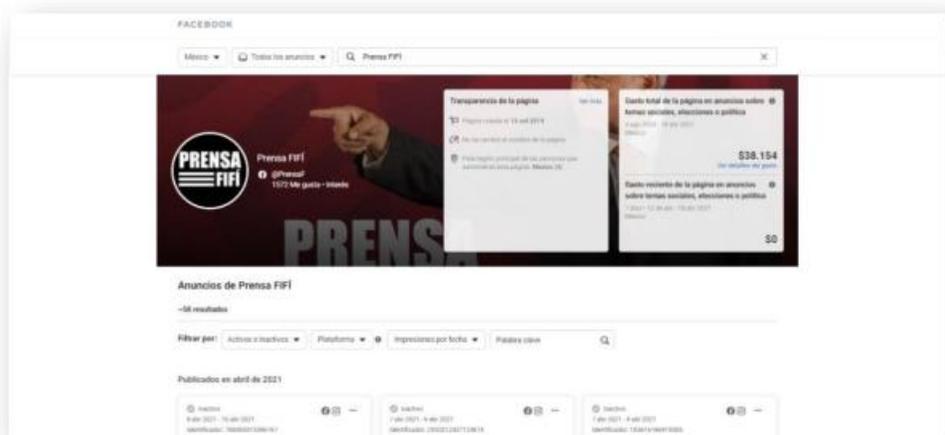
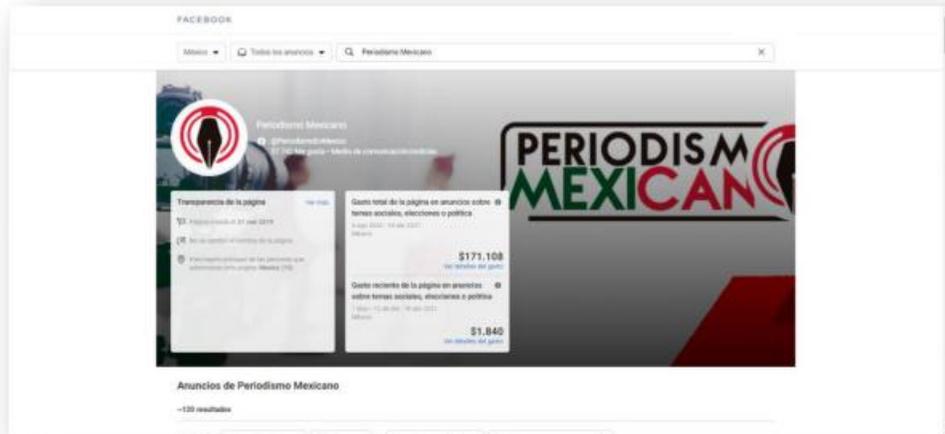
Si bien es cierto que, pudieran estar amparadas por las normas electorales en materia de libertad de expresión, más adelante se justificará que ello no es así.

5. *En la mayoría de las publicaciones se observan que estamos ante publicidad pagada con el objeto de maximizar el número de personas que ven dichos anuncios, así como la frecuencia con la que los ven*



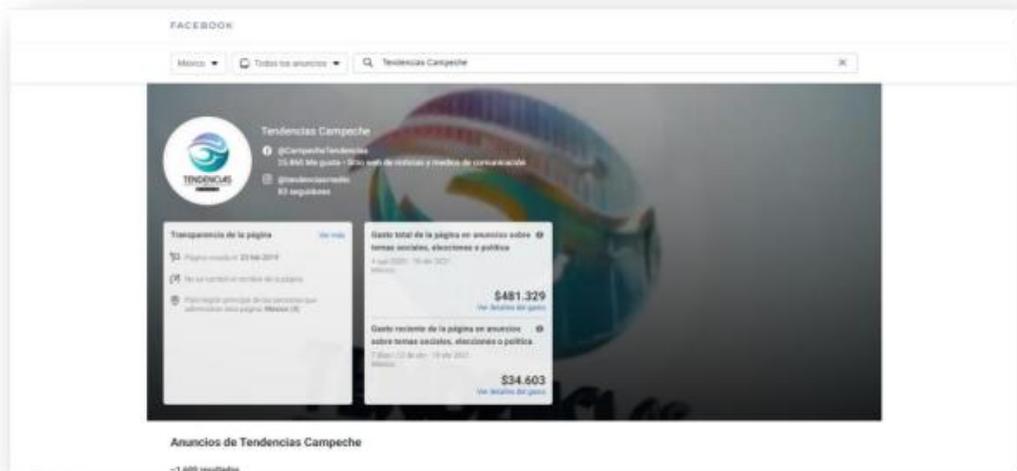
IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Ello en Razón que se encuentran financiadas con recursos que se desconoce su origen (público o privado), como a continuación se observa



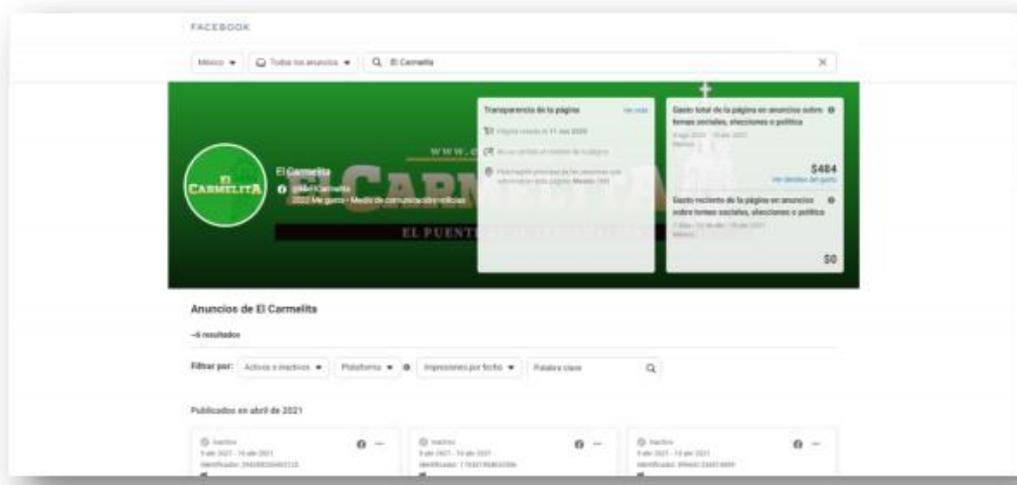
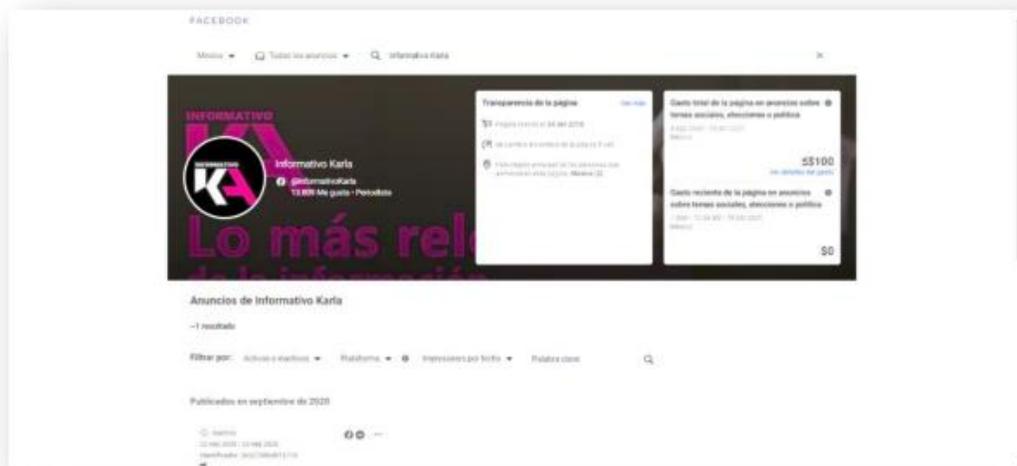


IIEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021





IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021



Como se aprecia, tenemos 6 sitios de Portal de Noticias y Medios de Comunicación en la red social Facebook que cuentan con publicaciones directas y temerarias dirigidas a denostar y manchar la imagen de Layda Sansores que se desapartan de los parámetros permitidos por la libertad de expresión en un contexto de debate político, a saber:

- Tendencias Campeche** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$481,329.00 y en los últimos 7 días \$34,603.00
- Campeche al Minuto** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política de \$57,626.00 y en los últimos 7 días \$13,300.00
- Periodismo Mexicano** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales o política de \$171,108.00 y en los últimos 7 días \$1,840
- Prensa Fifi** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales o política de \$38,154.00



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

- e. **Informativo Karla** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales o política de menos o igual a \$100
 - f. **El Carmelita** gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales o política de \$484.00
6. Sobre esa base, se tiene que los sitios de noticias de Facebook de manera sistemática se han centrado a verter noticias, calumnias y críticas que no se encuentran protegidas por la libertad de expresión, por el contrario cuentan con un financiamiento cuya naturaleza se desconoce pero que es presuntamente proporcionado por el Partido Político Movimiento Ciudadano con el objeto de generar ideas y opiniones indebidas en la población campechana para posicionar a Eliseo Fernández Montúfar con una mejor reputación y por tanto, como mejor opción para llegar a la gubernatura del Estado de Campeche.

Esas son las consideraciones de hecho con las que estimo dieron lugar a una violación de la normatividad electoral, toda vez que la propaganda política y electoral que se encuentra circulando en los distintos medios de difusión y reproducción diferentes a radio y televisión.

A continuación se realizará su relación lógica con las normas jurídicas, que naturalmente conllevarán en la acreditación de la infracción correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES DE DERECHO. Los hechos descritos, mismos que deberán ser analizados de manera conjunta con lo expuesto en este Apartado, dará lugar a la existencia de la infracción contenida en la fracción I del artículo 583 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que a la letra dice:

ARTÍCULO 583.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley de Instituciones: I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley de Instituciones, en su caso, en la Ley General de Partidos, y demás disposiciones aplicables;
(...) (Lo destacado es propio).

En cuanto a las infracciones que se le atribuyen a los Portales de Noticias en Facebook, da lugar a la infracción prevista por la fracción III del artículo 587 de la Ley de Instituciones mencionados que a la letra dice:

ARTÍCULO 587.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley de Instituciones:
(...)

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley de Instituciones

Por cuestión de método e identidad de los requisitos, se analizarán de manera conjunta. De ese modo, para actualizar esas hipótesis se requiere de lo siguiente:

- a) La existencia de un hecho cometido por partidos políticos o ciudadanos respectivamente;
- b) Que exista una obligación señalada, ya sea en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en la Ley General de Partidos Políticos o en las demás disposiciones que rijan sus deberes constitucionales o legales, y
- c) Que la obligación mencionada en el inciso anterior sea vea incumplida.

Para acreditar el primero de los elementos, debe decirse que los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, define las características que debe reunir una Entidad para considerarla como Partido Político.

Dicha disposición, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, esta queja tiene la intención de imputar una infracción electoral al Partido Movimiento Ciudadano.

Así, se tiene que la Entidad de interés público denominada Movimiento Ciudadano es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, así como el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche.



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Pues es una Entidad cuyo registro data del 30 de junio de 1999, cuyo domicilio legal está ubicado en calle Louisiana No. 113, esquina Nueva York, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México. Además, cuenta con un sitio oficial en el que se observa que reúne las características destacadas por el artículo 3 arriba mencionado.

Amén que navegando en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, se advierte que es reconocido por la autoridad federal como un partido político con registro vigente. Eso en la parte nacional.

Ahora en el Estado de Campeche advertimos que naturalmente también cuenta con registro vigente, pues el Portal de Internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche lo reconoce como partido local con participación activa, ya que su representante ante dicho organismo público es la Ciudadana Jamile Moguel Coyoc.

Si ello no fuera suficiente, todo lo anterior se invoca como hecho notorio que la Entidad denominada Movimiento Ciudadano es un partido político que reúne las características previstas en el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, al ser un hecho conocido por la sociedad campechana, existen elementos fácticos que lo justifican y no hay discusión razonable sobre ello. No obstante, que se cuentan con evidentes actuaciones en que las autoridades electorales lo reconoce de esa forma.

Argumento, que es susceptible debe ser valorado apoyado en la Tesis I.9o.P.16 K (10a.)7, de rubro HECHOS NOTORIOS. LA FACULTAD DEL JUZGADOR DE AMPARO PARA INVOCARLOS DEBE SER EJERCIDA CON RAZONABILIDAD Y LIMITARSE A CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS DE CONOCIMIENTO ACCESIBLE, INDUBITABLE Y SOBRE EL CUAL NO SE ADVIERTA DISCUSIÓN.

Por lo anterior, queda demostrado que el Partido Movimiento Ciudadano es susceptible de ser uno de los infractores respecto de las hipótesis que refiere el mencionado artículo 583 de la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Campeche

En cuanto al hecho, se tiene que las publicaciones fueron realizadas por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su candidato para ocupar el cargo de Gobernador en el Estado de Campeche, Eliseo Fernández Montufar. Esto se invoca como hecho notorio en términos del artículo 660 de la LIPE.

Pues, si bien es cierto, se advierte que las realizaron diversos portales de noticias ajenos al Partido Político o el candidato, lo cierto es que se presume estar financiadas por estos últimos con el propósito de generar inequidad en la contienda para la elección a Gobernador del Estado de Campeche.

En este orden de ideas, desde nuestro punto de vista existe responsabilidad del partido Movimiento Ciudadano, si tomamos en consideración que, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, se reconoce que las personas jurídicas pueden cometer infracciones y ser sancionadas con motivo de ellas, sobre la base de un conjunto de elementos y principios tendentes a evidenciar su responsabilidad como son la culpa in vigilando, la culpa in eligendo, “el riesgo”, “la buena fe”, entre otros. Al respecto resulta pertinente señalar que la culpa in vigilando o también llamada responsabilidad indirecta, es aquella en la cual la doctrina destaca el deber de vigilancia que tiene la persona jurídica sobre las personas que actúan en su ámbito; se trata entonces de las conductas infractoras a la normativa electoral en las que pudieran incurrir los partidos políticos al incumplir su deber de vigilancia respecto de sus candidatos, militantes, terceros o personas relacionadas con sus actividades si para evitar su comisión o continuidad de la misma deja de tomar medidas idóneas, proporcionales, objetivas y eficaces que la inhiban. De esta manera, en el derecho administrativo sancionador, se incluyen a los partidos políticos que, como entes de interés público, son capaces de cometer infracciones a las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y ser sancionados conforme a las disposiciones y principios rectores de la materia. Así las cosas, aún cuando las referidas publicaciones aparecen en una fan page del ahora denunciado, lo cierto es que al ser candidato debidamente registrado de MOVIMIENTO CIUDADANO, es también el partido político el que debe sufrir las consecuencias jurídicas de su falta de deber de cuidado en la promoción de la campaña a Gobernador del Estado. Sirve de apoyo en lo conducente el siguiente criterio:

*“Partido Revolucionario Institucional
VS*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXXIV/2004*

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito. Tercera Época: La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.”

Para demostrar el primero de los elementos respecto de los ciudadanos infractores, basta con afirmar que las publicaciones denunciadas fueron realizadas por diversas personas físicas que manejan los portales de noticias denunciados.

En lo que respecta al segundo de los elementos, basta con señalar que las reglas que rigen el proceso electoral para la renovación del Gobernador del Estado de Campeche, deben verse respetadas las bases previstas por el artículo 41, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de no generar una inequidad en la contienda electoral.

Para demostrar el tercero de los elementos, debe hacerse un análisis exhaustivo del uso de redes sociales como medio comisivo de infracciones en materia electoral.

Actualmente, las nuevas tecnologías de la comunicación juegan un papel relevante en los sistemas democráticos y se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que también han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual. En esa interacción, la circulación de ideas entre actores y actoras políticas y con la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar.



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

En ese contexto, las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político electorales del país. Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

En ese orden de ideas, la Sala Especializada del TEPJF acogió el criterio emitido por la Sala Superior en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral. Esto significa que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta, en principio lícita, no contravenga la normativa electoral

Asimismo, se debe revisar el contexto en el que se emitió el mensaje. Es decir, se debe valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral.

Para ello, este órgano jurisdiccional debe realizar el análisis del contenido del mensaje, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes sociales o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de posicionar favorable o negativamente a algún contendiente del proceso electoral.

Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que este órgano jurisdiccional abordará el análisis de las posibles infracciones que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos medios digitales, así como la adaptación y dinamismo a los que esta autoridad debe adecuar su proceder.

Debe aclararse que lo anterior no puede considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión o los que le sean interdependientes, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho o de los que se le vinculen con este u otros, en forma alguna son absolutos, categóricos, ni ilimitados, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales. Entre estas disposiciones encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que de formalmente inicien los comicios.

Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio orientador de lo sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando refieren que los derechos fundamentales no son absolutos y que su ejercicio puede sujetarse a límites al existir otros derechos o bienes que constitucionalmente también merecen tutela, tal y como acontece en la materia electoral, en donde se pretende la salvaguarda de los principios que rigen los comicios; y por ende, resulta válido considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales deberá maximizarse, a través de parámetros de revisión que dotarán de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de que sus mensajes deben observar las reglas de temporalidad y contenido que se aplican a la propaganda política y/o electoral.

Sobre esa base, la Sala Superior del TEPJF al establecer Jurisprudencia 18/2016 que la difusión de mensajes en redes sociales, lo cual para el caso, abarca también las noticias impulsadas por los Portales de Noticias denunciados, clarificó que estos se encuentran protegidos por el manto de la libertad de expresión, en tanto corresponda a un actuar espontáneo, ya que de lo contrario sería privar el ejercicio auténtico de la libertad de manifestaciones ideológicas aun en un contexto de debate político. A mayor referencia se cita:

Jurisprudencia 18/2016

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1º y 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Quinta Época

Para el caso, es necesario verificar si estamos ante el ejercicio de un derecho democrático o si está siendo utilizado para impulsar a determinados actores políticos para generar una inequidad en la contienda electoral.

En el caso, no pasa por alto que estamos ante publicidad pagada, lo que nos coloca en otro supuesto, en donde se busca, llegar a un grupo más amplio de personas o interactuar con mayor frecuencia, es decir, NO SE TRATA DE UNA INTERACCIÓN NORMAL DENTRO DE LA RED, sino que, se coloca el elemento económico para alcanzar a más personas y se desvanece la espontaneidad.

Ante la existencia de ese factor relevante (publicidad pagada), debe estudiarse este tema con otro enfoque, ya que, esa circunstancia hace que a pesar de encontrarse publicadas en redes sociales por sujetos distintos al partido político o candidato, se aparta del contexto de la libertad de expresión y se incluye en el campo del derecho electoral.

Ello por virtud, que no son manifestaciones que gocen de la presunción de espontaneidad que se encuentren amparadas por la libertad de expresión, ya que no exteriorizan puntos de vista de la ciudadanía en las que critiquen a los actores políticos en el marco del derecho protegido por el 6 constitucional, toda vez que al ser publicidad pagada hay una intención por incidir y llegar a las opiniones e ideas de determinados sectores, lo que pone en riesgo la equidad en la contienda electoral.

Esto, porque el partido político y candidato denunciado, están haciendo uso de las redes sociales (que carecen de regulación normativa) con el fin de posicionar la imagen de Layda Sansores por debajo de otros candidatos, lo cual transgrede las reglas del proceso electoral y consecuentemente, posicionar a otros por encima.

Ello por virtud que, a través de sujetos ajenos para la difusión de su plataforma electoral, está sacando una ventaja desproporcionada.

Por estas razones, las publicaciones denunciadas aún y cuando no fueron realizadas desde las redes sociales usualmente utilizadas por el Partido Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar, sí son susceptibles de analizarse en sede electoral, ya que al ser publicidad pagada, escapa de la protección de la libertad de expresión. Si ello no fuera suficiente la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-31/2017 dijo que un tuit promocionado tenía el deseo de llegar a un grupo más amplio de usuarios, por lo que no se actualiza la presunción de espontaneidad, ni el auténtico ejercicio de libertad de expresión y es factible analizarlo.

Entonces, si bien es cierto en este caso no estamos frente a un tuit ni la red social Twitter, no deja de ser verdad que las publicaciones denunciadas contienen el elemento que la superioridad consideró para analizar mensajes difundidos en redes sociales en sede electoral, como lo es, la promoción voluntaria con una moneda cambiaria.

Contexto en que se presenta la infracción

Las publicaciones presuntamente impulsadas y financiadas presuntamente por Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar, se dan en el contexto de la contienda por la Gubernatura del Estado de Campeche.

A partir de ello, a pesar que los sitios y portales de noticias no tienen distintivo de autenticación y por las particularidades del mundo virtual, se estima que cualquier persona puede crear un perfil o cuenta en la red social Facebook y tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; y que sería, difícil saber quién está, en realidad, detrás de la computadora o dispositivo electrónico; ello no es impedimento para investigar sobre ello.

Puesto que, deberá solicitarse a Facebook, Inc, lo siguiente:

- *Indique los nombres de los administradores de los Portales de Noticias: "Tendencias Campeche", "Prensa FIFÍ", "Campeche al Minuto", "Ya Basta "Las Noticias como son", "El Carmelita", "Periodismo*



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Mexicano”, “Sucesos Carmen”, “Noticias Carmen Campeche”, “Carmen Noticias Digital”, “Noticias Cd del Carmen y el Sureste”, “Mayavision”, “Evolución Carmen Noticias”, “Informativo Karla”, “Pluma Libre”. Las ligas electrónicas están visibles en el Anexo correspondiente.

-
- Indique el monto gastado de las páginas denunciadas en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política desde del 29 de marzo a la fecha de presentación de esta denuncia.
-
- Indique los datos de la cuentas bancarias desde las que se realizan los pagos en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política desde del 29 de marzo a la fecha de presentación de esta denuncia, de los mencionados Portales de Internet en Facebook.
-
- Indique los nombres de los administradores de las fan page de Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano.
-
- Indique los datos de la cuentas bancarias desde las que se realizan los pagos en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política desde del 29 de marzo a la fecha de presentación de esta denuncia, las fan page de Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano en Facebook.

De lo anterior, se obtiene que los mencionados portales de noticias en Facebook, tienden a denostar la imagen de Layda Sansores y a su vez, posicionar ilícitamente las acciones de Eliseo Fernández Montufar por encima de determinada plataforma electoral que contraviene la normativa electoral porque trasgreden la equidad en la contienda electoral.

V. MEDIDAS CAUTELARES. De ese modo, en razón que la materia sustantiva de la presente queja representa la trasgresión de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y equidad en la contienda, se ordene a Facebook México para que proceda inmediatamente al retiro de las publicaciones denunciadas (VÉASE ANEXO 1), así como de las publicaciones que derivaron (publicaciones compartidas) de ella, aun y cuando esto último lo hayan realizado perfiles de Facebook que representan personas físicas ajenas

Estimar lo inverso permitiría una continuación en la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados que se afirman violentados.

En la inteligencia que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-25/2014, SUP-REP-38/2015 y SUP-REP-76/2015, resolvió que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo cual generó el establecimiento de la Jurisprudencia 14/2015 de rubro MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.

Sobre esa guisa, se obtiene que si en el caso, se está aduciendo una violación a derechos humanos protegidos por el artículo 1 Constitucional como la dignidad humana, es evidente que la autoridad electoral deberá tomar medidas para tutelar preventivamente el derecho que se dice trasgredido como un acto de cautela para disipar posibles daños irreparables, pues el derecho que se dice violado tiene un grado de protección mayor al que protege la propaganda político y electoral, aun en tiempos de campaña.

VII. SOLICITUD DE PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL CATÁLOGO DE SUJETOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES. Por la gravedad y trascendencia de este asunto, dado que se trata de aspectos en los que pudiera generar convicción que los denunciados intentaron voluntariamente obtener una ventaja indebida inculcando la equidad en la contienda a partir de violación a disposiciones, se solicita se inscriba a los infractores y resolución en el catálogo de sujetos infractores por procedimientos especiales sancionadores que corresponda.

IX. PRUEBAS. 1. TÉCNICA. Consistente en los enlaces electrónicos siguientes:

<https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
<https://www.facebook.com/PrensaF/>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

<https://www.facebook.com/Campechealminuto>
<https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
<https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
<https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
<https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
<https://www.facebook.com/noticiasarmencampeche/>
<https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/> <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793> <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
<https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
<https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
<https://www.facebook.com/plumalibre645>

2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos aquí esgrimidos.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a mi representada.

4. **INSPECCIÓN OCULAR.** Que deberá realizar el Instituto Electoral del Estado de Campeche al de todas y cada una de las páginas que denunciemos y solicitamos que se observe en su integridad, desde el 29 de octubre de 2020 a la actualidad:

<https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
<https://www.facebook.com/PrensaF/>
<https://www.facebook.com/Campechealminuto>
<https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
<https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
<https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
<https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
<https://www.facebook.com/noticiasarmencampeche/>
<https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/> <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793> <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
<https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
<https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
<https://www.facebook.com/plumalibre645>

Con el objeto y fin de observar el pautado en las publicaciones que denostan a nuestra poderdante, generando publicidad ilícita

Solicitando su certificación a través del Departamento de la Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Campeche, en términos de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...”

XIII. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja, de fecha el día 28 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral” (sic). Por lo que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

20



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

- XIV.** Que por lo tanto, del escrito de queja remitido por Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral*” (sic); el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, en el uso de la facultad que le fue conferida para preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral; así como, a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es por lo que, corresponde al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permita realizar la debida integración del expediente, para lo cual se podrá auxiliar de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al concluir rendir un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV.** Que en razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente IEEC/Q/055/2021 y para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral*” (sic); la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN”, es por lo que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se consideró pertinente realizar mediante oficio, la siguiente inspección ocular:



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

- a) Se solicita a la **Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 51 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter **URGENTE** las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de la siguiente liga electrónica proporcionada por los Licenciados. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representantes legales de la C. Layda Elena Sansores Sanroman, en su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>
3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
8. <https://www.facebook.com/noticiasarmencampeche/>
9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
13. <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>

XVI. Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 15 del apartado de Antecedentes la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en reunión de trabajo virtual aprobó el Acuerdo JCE/82/2021 intitulado “**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERON ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ**”, el cual en sus puntos resolutivos del PRIMERO al SEXTO estableció lo siguiente:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja presentado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual promueve Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social por actos que contravienen con las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones I a la XII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/055/2021, reservándose acordar sobre la admisión y el dictado de la medida cautelar, hasta en tanto se concluya con la investigación preliminar derivado del escrito de queja presentado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social por actos que contravienen con las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

contienda electoral; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

CUARTO: *Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/055/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por los Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social por actos que contravienen con las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones I a la XII del presente documento.*

QUINTO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Lic. Pablo Martín Pérez Tun y el Lic. Gustavo Quiroz Hernández representantes legales de la C. Layda Elena Sansores ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XII del presente documento.*

SEXTO: *Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.*

XVII. Que derivado de lo anterior y en relación con el numeral 16 del apartado de antecedentes el día 28 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/232/2021, dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hizo de



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

su conocimiento que el 28 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro del Expediente IEEC/Q/055/2021, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/01/2021, intitulado *ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/82/2021.*”, a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo *SEGUNDO*”, el cual estableció en sus puntos *PRIMERO* al *SEXTO* de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

SEGUNDO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/82/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:*

1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>
3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
8. <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>
9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
13. <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: *Se le requiere a Facebook, Inc. informe el nombre de la o las personas que administran las siguientes cuentas o páginas de Facebook:*

1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>
3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
8. <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-3351978398737> 93
11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
13. <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>

Mismo que puede ser notificado a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

XVIII. Que en virtud de lo antes expuesto, y en relación con el apartado 18 el día 01 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/64/2021 EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE IEEC/Q/055/2021 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA SIGNADO POR LOS CC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.", el cual estableció; lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba dar cuenta del oficio OE/669/2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual la adjuntó Acta de Inspección Ocular OE/IO/64/2021, en cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo AJ/Q/055/01/2021, aprobado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Estado de Campeche, el día 28 de abril de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: *Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.*

- XIX.** Que en virtud de lo anterior y en relación con el numeral 19 del apartado de antecedentes, el día 05 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS, el cual estableció lo siguiente:

PRIMERO: *Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.*

SEGUNDO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/82/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderon Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, representantes legales de la C. Layda Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:*

1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>
3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
8. <https://www.facebook.com/noticiasarmencampeche/>
9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
13. <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>

para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: *Se le requiere a Facebook, Inc. informe el nombre de la o las personas que administran las siguientes cuentas o páginas de Facebook:*

1. <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
2. <https://www.facebook.com/PrensaF/>
3. <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
4. <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

5. <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
6. <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
7. <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
8. <https://www.facebook.com/noticiasarmencampeche/>
9. <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
10. <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
11. <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
12. <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
13. <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
14. <https://www.facebook.com/plumalibre645>

Mismo que puede ser notificado a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral; cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

CUARTO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

QUINTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento

SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

- XX.** Que con motivo de lo anterior el día 06 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/04/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS." el cual establece lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos SEGUNDO, QUINTO y SEXTO del Acuerdo JGE/82/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se solicita que mediante oficio, se notifique vía electrónica a los correos: tavo_quiroz@hotmail.com y pabломartinpereztun1@gmail.com para que los Licenciados. Hugo Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Roman, informen a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 13:00 horas del día 8 de mayo de 2021, lo siguiente:

1) Información referente a los correos electrónicos de las personas encargadas de administrar las páginas de facebook de las ligas electrónicas:

- <https://www.facebook.com/CampecheTendencias/>
- <https://www.facebook.com/PrensaF/>
- <https://www.facebook.com/Campechealminuto>
- <https://www.facebook.com/YA-BASTA-Las-Noticias-como-son-100593535032145/>
- <https://www.facebook.com/MxEICarmelita/>
- <https://www.facebook.com/PeriodismoEnMexico/>
- <https://www.facebook.com/SucesosNoticia/>
- <https://www.facebook.com/noticiascarmencampeche/>
- <https://www.facebook.com/CarmenDigitalCND/>
- <https://www.facebook.com/Noticias-Cd-del-Carmen-y-el-Sureste-335197839873793>
- <https://www.facebook.com/mayavisiontv>
- <https://www.facebook.com/EvolucionCarmen>
- <https://www.facebook.com/InformativoKarla/>
- <https://www.facebook.com/plumalibre645>

En garantía a su derecho de audiencia, lo anterior de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.

Con motivo de lo anterior el día 08 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica recibió por correo electrónico los oficios intitulados "8) CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO EFM 55-2021. PDF y 9) CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO MOCI 55.PDF"; por parte del C. Eliseo Fernández Montúfar en su calidad de Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano y el C. Alex Abraham Naal Quintal en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del Partido Movimiento Ciudadano en respuesta al requerimiento realizado por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al expediente IEEC/Q/055/2021.



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Del mismo modo, con fecha 15 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica recibió por correo electrónico a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el oficio intitulado "FB Inc. INE-2021-MAY-061.pdf" por el cual se da respuesta por parte de Facebook, Inc. de la solicitud con fecha 10 de mayo por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el oficio INE-UT/04081/2021.

- XXI.** Que con motivo de lo previamente expuesto y en concordancia con los numerales 22 y 23 del apartado de Antecedentes, el día 25 de mayo de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/05/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS, el cual establece lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "**Tendencias Campeche**", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo y al correo electrónico tendencias.mmc@hotmail.com, adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "**Tendencias Campeche**", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "**Prensa FIFÍ**", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "**PRENSA FIFÍ**", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página "**Campeche al Minuto**", quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook "**Campeche al Minuto**", para todos los efectos



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**Ya Basta “Las Noticias como son”**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**Ya Basta “Las Noticias como son”**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SEXTO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**El Carmelita**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y a al correo electrónico elcarmelitamx@gmail.com, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**El Carmelita**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**Periodismo Mexicano**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**Periodismo Mexicano**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**Sucesos Carmen**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al correo electrónico lidozcano@outlook.es, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**Sucesos Carmen**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

NOVENO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**Noticias Carmen Campeche**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidatura del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**Noticias Carmen Campeche**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**Carmen Noticias Digitales**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al correo electrónico cn_d_noticias@hotmail.com, adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidatura del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**Carmen Noticias Digitales**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**Noticias Cd. del Carmen y Sureste**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al número telefónico 9381654596 adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidatura del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**Noticias Cd. del Carmen y Sureste**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**Mayavision**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al correo electrónico mayavision@mayavision.com.mx, adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidatura del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**Mayavision**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**Evolución Carmen Noticias**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al correo electrónico lalo_vadillo@hotmail.com adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidatura del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**Evolución Carmen Noticias**”, para todos los efectos legales y



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**Informativo Karla**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, y al correo electrónico karlamariaastudillo@hotmail.com, adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**Informativo Karla**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se solicite a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a la página “**Pluma Libre**”, quien puede ser notificado a través del enlace del sitio web facebook que obra en este Acuerdo, adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) informe si han realizado la contratación de los servicios de publicidad de las candidaturas del C. Eliseo Fernández Montúfar y del Partido Movimiento Ciudadano o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona; b) informe cual es el objetivo o giro de la página de facebook “**Pluma Libre**”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, quienes pueden ser notificados a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com, y pabломartinperezmun1@gmail.com; adjuntandole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 29 de mayo de 2021, lo siguiente: a) Informe si, reconoce a algunas de las personas señaladas por Facebook, Inc. en sus Anexos “**Exhibit de la A a la N**” los cuales se mencionan previamente, como las personas que administran las páginas de Facebook; b) **Y en caso de ser afirmativo proporcione y señalen: Nombres Completos, Domicilio, Correo Electrónico y Número Telefónico de dichas personas;** para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIV del presente documento.



IIEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Con motivo de lo anterior el día 29 de mayo de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio respuesta al Acuerdo AJ/Q/055/05/2021; intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS", por parte de los Lics. Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández en atención al punto Décimo Sexto.

- XXII.** Derivado de la respuesta y conforme a los numerales 24, 25 y 26 del apartado de Antecedentes, el día 05 de junio de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/055/06/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIEC/Q/055/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS. el cual establece lo siguiente:

PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requerir a los licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández apoderados generales para pleitos y cobranzas de la C. Layda Elena Sansores San Román, quienes pueden ser notificados a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com, y pabломartinperezton1@gmail.com; adjuntándole copia simple electrónica del presente Acuerdo, para que informe de manera a esta autoridad electoral a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral oficialia.electoral@ieec.org.mx a más tardar a las 16:00 horas del día 7 de junio de 2021, lo siguiente: proveer de las publicaciones donde se hace alusión a la C. Layda Elena Sansores San Román de forma perjudicial y en favor al C. Eliseo Fernández Montúfar en las distintas páginas de medios de comunicación en Facebook, señaladas en la queja; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XIX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío del oficio de requerimiento correspondiente, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx y para la certeza del procedimiento confirme la recepción del requerimiento y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVIII del presente documento.

Que en virtud de la solicitud previamente mencionada el día 10 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Campeche, se dio respuesta al Acuerdo AJ/Q/055/06/2021 por parte del Lic. Hugo Mauricio Calderón Arreaga.

- XXIII.** Respecto de la solicitud de medidas cautelares hecha por los denunciantes en el escrito de queja signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, se determina que, toda vez que los hechos denunciados se sustentan en distintas páginas de facebook, las cuales se advierten no son propiedad de las partes y del cual el quejoso no presenta elementos suficientes para determinar que existe una falta en contra del debido proceso electoral los cuales permitan determinar que se incurrieron en faltas a la normativa electoral, por lo que se considera que **no es procedente** el dictado de medidas cautelares sin que esto represente un pronunciamiento de fondo sobre el asunto. Al respecto, la presunción de inocencia del denunciado, así como el principio y los derechos referidos son respetados en el procedimiento especial sancionador; lo anterior en virtud que se trata de publicaciones que se realizaron en diversos medios de comunicación en su derecho de expresión y comunicación, y versan sobre actos realizados, acontecidos durante la etapa de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario, sin que resulte un pronunciamiento de fondo de esta Autoridad Administrativa Electoral, pues será el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien determine si de las publicaciones denunciadas existe alguna violación a la normatividad electoral, de hechos pasados, por lo anterior, no es procedente el emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de imponer una sanción, ya que la determinación corresponderá al órgano jurisdiccional, en su caso, en la resolución de fondo y definitiva en la materia. Lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las redes sociales y a la libertad de expresión por el que se rigen. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha desarrollado el marco normativo y conceptual que rige la libertad de expresión en redes sociales (SUP-REP-43/2018 y SUP-REP- 238/2018), en el sentido de que Internet promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento en los temas, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, condiciones necesarias para la democracia.

En ese sentido, las características particulares de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. En el caso de Facebook se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas. Estas características de la red social denominada Facebook generan una serie de presunciones en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, por lo que, corresponde al órgano jurisdiccional determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

- XXIV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a*



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral” (sic), se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández., *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezmun1@gmail.com, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos +52 (981) 147 1235, +52 (981) 203 8168 Y +52 (981) 175 5961. Si manifiesta domicilio; en la calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa Rica del Barrio de Santa Ana, de San Francisco de Campeche, Campeche;* *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito;* Los quejosos presentan credencial de elector y poder notarial con escritura pública CIENTO NUEVE firmada por el Lic. Xavier Castro Rodríguez; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta links de páginas de Facebook, mismas que han sido verificadas, y los contenidos pueden encontrarse en el acta OE/IO/64/2021; *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables al Partido Movimiento Ciudadano, Sitios Web de Noticias y Medios de Comunicación en la Red Social de Facebook; “Tendencias Campeche”, “Prensa FIFI”, “Campeche al Minuto”, “Ya basta “Las Noticias como son”, “El Carmelita”, “Periodismo Mexicano”, “Sucesos Carmen”, “Noticias Carmen Campeche”, “Carmen Noticias Digitales”, “Noticias Cd. del Carmen y Sureste”, “Mayavisión”, “Evolución Carmen Noticias”, “Informativo Karla” y “Pluma Libre” con domicilio para oír y recibir notificaciones en: Avenida Adolfo López Mateos, número 330, manzana A, Fraccionamiento Prado, Código Postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, con correo electrónico campeche@movimientociudadano.mx; con página electrónica oficial movimientociudadano.mx; y números de teléfono 9818117141 y 9818164411. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviara este requisito.* El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

- XXV.** No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXVI.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral*” (sic); de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXVII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 14:00 horas del día 26 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, ésta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-49/2010](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-78/2010](#) y acumulado.—Recurrentes: Coalición “Unidos por la Paz y el Progreso” y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción,



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierta que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. [SUP-RAP-525/2011](#) y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-528/2012](#) .—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Notas: El contenido de los artículos 361, párrafo 2, y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 464, párrafo 2, y 470 a 474 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

- XXVIII.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y X, 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: **a)** Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN.”*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **b)** Se determina la improcedencia de las medidas cautelares, y se **admite** la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral;* en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo **c)** Aprobar que a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **d)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández** quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **e**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificado en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **f**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **g**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Tendencias Campeche** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **h**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Prensa FIFI** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 03 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **i)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Campeche al Minuto** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **j)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Ya Basta “Las Noticias como son”** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **k)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **El Carmelita** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **l)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Periodismo Mexicano** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook,



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **m)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Sucesos Carmen** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **n)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Noticias Carmen-Campeche** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **n)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Carmen Noticias Digitales** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **ñ)** Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Noticias Cd. del Carmen y Sureste** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **o**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Mayavisión** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **p**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Evolución Carmen Noticias** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **q**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Informativo Karla** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **r**) Instruir que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Pluma Libre** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **s**) Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

verificativo a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, **t**) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **t**) Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, **u**) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **v**) Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **w**) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **x**) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **y**) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **z)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; **aa)** Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y, **bb)** Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado "Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA EL 26 DE ABRIL DE 2021, POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA CIUDADANA LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN,* para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se determina la improcedencia de las medidas cautelares, y se **admite** la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, *en contra del Partido Movimiento Ciudadano por motivos que contravienen las normas sobre propaganda política y electoral cometidos por medios diferentes a radio y televisión (internet), impulsados por actores políticos que transgreden la equidad en la contienda electoral;* en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a los **Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández** quien puede ser notificada en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Partido Movimiento Ciudadano** quien puede ser notificado en la dirección y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **C. Eliseo Fernández Montufar** quien puede ser notificado en los correos electrónicos y números telefónicos que obran en los archivos, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Tendencias Campeche** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Prensa FIFI** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Campeche al Minuto** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Ya Basta “Las Noticias como son”** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **El Carmelita** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Periodismo Mexicano** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Sucesos Carmen** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Noticias Carmen-Campeche** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Carmen Noticias Digitales** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Noticias Cd. del Carmen y Sureste** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Mayavisión** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

DÉCIMO OCTAVO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Evolución Carmen Noticias** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

DÉCIMO NOVENO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al **Informativo Karla** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO: Se instruye que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio a **Pluma Libre** quien puede ser notificado a través de los medios al alcance de la red social facebook, adjuntando copia simple del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/64/2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas del día 03 de agosto de 2021; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEXTO: Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al VIGÉSIMO TERCERO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo



IEEC/055/2021
Acuerdo No. JGE/301/2021

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, VIGÉSIMO CUARTPO y VIGÉSIMO QUINTO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la consideración XXVIII del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO OCTAVO: Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENO: Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2021.-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-
I.S.C. JOAQUÍN ROMÁN FRANCO RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.-
RÚBRICAS.**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.